

ORDENANZA N° 420 /MDSJM

San Juan de Miraflores, 16 de diciembre del 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 2966-2019-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 581-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 623-2019-GAT-MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorándum N° 514-2019-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 603-2019-GAT-MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Oficio N° 264-090-00000727 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima y el Requerimiento N° 266-078-00000273 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, para la atención del Pleno del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política

del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante Ordenanza los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004- EF, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante la Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los Arbitrios Municipales;

Que, del mismo modo, mediante el Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, recomendó, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios a través de una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos de parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, con Requerimiento N° 266-078-00000273 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, comunica a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Planenamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, observaciones técnicas a la Ordenanza N° 414-MDSJM "Ordenanza de Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020";

Que, con Oficio N° 264-090-00000727 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, devuelve la ratificación de la Ordenanza N° 414-MDSJM "Ordenanza de Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020";

000796

Que, através del Memorandum N° 603-2019-GAT-MDSJM la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto documentación técnica;

Que, através del Memorandum N° 514-2019-GPP/GM/MDSJM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la determinación de Planeamiento y Presupuesto, conforme a los lineamientos de la Directiva N° 0001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados por Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima” y según la Ordenanza N° 2085-MML;

Que, através del Memorandum N° 623-2019-GAT-MDSJM la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de “Ordenanza de Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020” y el Informe Técnico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 581-2019-MDSJM/GAJ, señala que de la revisión del contenido del proyecto de Ordenanza de **QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020**, Cuadro de Estructura de Costos, Informe Técnico y los Cuadros de estimaciones de ingresos, se determina que las mismas cumplen con los requisitos legales exigidos para su validez, conforme a los dispositivos legales precitados así como los criterios mínimos de distribución del costo global entre los contribuyentes, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 002041-2007-PA/TC; por lo que opina que resulta procedente la aprobación del proyecto presentando, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados, corresponde a la Municipalidad de San Juan de Miraflores efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2020, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto por mayoría de los regidores presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se procede a establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles),



000795

Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020 en el Distrito de San Juan de Miraflores.

ARTÍCULO 2º.- AUTONOMÍA MUNICIPAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que la Municipalidad de San Juan de Miraflores ha establecido los costos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020, y la distribución se realizará en función a las sentencias de carácter vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional y los informes de la Defensoría del Pueblo sobre los Arbitrios Municipales, y demás pronunciamientos de otras entidades como el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son contribuyentes, obligados al pago de los Arbitrios Municipales, quienes tengan la condición de propietarios de predios urbanos o rústicos, ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrara no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios.

En caso los poseedores le asignen usos diferentes al predio, se les cobrará los Arbitrios Municipales de manera proporcional a cada uso independientemente, según la normatividad existente.

Tendrán la calidad de deudor tributario, aquellos que desarrollen actividades económicas en la vía pública.

Precísese que los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes y que tengan uso para fines comerciales y/o servicios ocupados por personas distintas, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la administración tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la declaración jurada correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Así también, para efectos de la determinación de los arbitrios para el caso de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencia distinta y estén ubicados dentro de hipermercados y centros de abastos, que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

Tratándose de predios en condominios, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda porcentualmente a su participación de acciones y derechos, respecto al monto de la tasa resultante.

ARTÍCULO 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que para efectos de la determinación de Arbitrios Municipales, rige la periodicidad mensual, configurándose la condición de contribuyente el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.



Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio, el adquirente a su vez habrá adquirido la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos.

En caso de los ocupantes que tengan vigente o hayan tenido la respectiva Licencia de Funcionamiento, adquieren la condición de responsables solidarios desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la Licencia.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuentas las siguientes definiciones:

• **Predio.-** Toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir, o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores. Asimismo, se entenderá como predio, para efectos de la determinación de Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), a cualquier forma de ocupación de la vía pública y el retiro municipal de los predios.

No tendrán la calidad de predios, para efectos del cálculo de Arbitrios Municipales, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, cocheras, closet, tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Cuando el predio se destine a distintas modalidades de uso a la vez, se determinará los Arbitrios Municipales separadamente, considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

• **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.

• **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos y escombros en la vía pública, proveniente de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y la disposición final de los desechos sólidos.

• **Barrido de Calles.-** Comprende el servicio de limpieza y barrido de calles, veredas y plazas del distrito.

• **Servicio de Parques y Jardines.-** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas, para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público. Recolección de malezas, su transporte y disposición final.

• **Servicio de Serenazgo.-** Comprende el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con uso de tecnologías en las zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias para procurar una mayor seguridad de la ciudadanía en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 6º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible tributario de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera efectiva o potencial.

000793

ARTÍCULO 7º.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores determinará y recaudará por periodos trimestrales. Los Arbitrios Municipales determinados en cuotas trimestrales vencen el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS INAFECTOS

Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes casos:

- Los Terrenos sin construir, del pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- Los predios de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, respecto al arbitrio de Serenazgo.

ARTÍCULO 9º.- DE LOS EXONERADOS

Se encuentran exonerados los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

- La Municipalidad de San Juan de Miraflores, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Respecto a los predios de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos y monasterios, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines, serán exoneradas únicamente al arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y jardines.

CAPÍTULO II

ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES

ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 10º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2020, que se refiere a Recolección de Residuos Sólidos.



000132

ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad a lo emitido por el Tribunal Constitucional sobre los criterios de distribución de los arbitrios y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

11.1. Zona Municipal.- Se ha sectorizado el servicio en el distrito en cuatro (04) zonas, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico Financiero, las cuales responden a la operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos.

11.2. Número de Habitantes por Predio.- Se refiere a la cantidad de personas existente por cada predio del distrito, dato utilizado para la distribución del servicio.

11.3. Tamaño del Predio (m²)..- Entendido en metros cuadrados de superficie construida, debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de desechos.

11.4. Uso del Predio.- De acuerdo al señalado en el Informe Técnico adjunto a la presente ordenanza.

ARBITRIO BARRIDO DE CALLES

ARTÍCULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES

Conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios:

13.1. Zona Municipal.- Se ha sectorizado el servicio en el distrito en (05) zonas, las cuales están establecidas en el Informe Técnico y que responden a la operatividad del servicio de Barrido de Calles vinculadas a las distintas frecuencias.

13.2 En función al tamaño del área promedio del frontis del predio, expresada en metros lineales y condicionados a la frecuencia de barrido del frontis.

CAPÍTULO III

ARBITRIO DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 14°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 15º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en las sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios de distribución:

15.1. Zona.- Se ha sectorizado el distrito en seis (06) zonas los cuales se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero, en función de la calidad del servicio que se presta en cada uno, así como a la cantidad de áreas verdes correspondientes a cada sector.

15.2. Ubicación del predio respecto de Áreas Verdes.- Como parámetro de medición se utiliza "el índice de concurrencia" conforme lo informado por la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes.

CAPÍTULO IV

ARBITRIO DE SERVICIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 16º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 17º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios de distribución:

17.1. Sector del Distrito.- El distrito se han dividido en cinco (05) Zonas, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico Financiero.

17.2. Uso del Predio.- De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico adjunto a la presente ordenanza.

17.3. Incidencias.- Referido al informe de los índices delictivos reportados, distribuido por zonas y por usos de la Subgerencia de Serenazgo.

ARTÍCULO 18º.- PAGO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COMERCIANTES INFORMALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Los comerciantes informales pagaran diariamente por concepto de recolección de residuos sólidos de la siguiente manera:

- Cuando desarrollan actividades económicas en la vía pública, en forma fija S/ 1.30.
- Cuando desarrollen actividades económicas en la vía pública, en forma transitoria S/ 0.70.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para uso casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020, una vez que se haya efectuado la publicación de la misma, en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos de los Servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2020, así como, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

Tercera.- Otorgar de manera excepcional, un beneficio consistente en un tope de incremento máximo de un 15% de la tasa en los Arbitrios municipales para el ejercicio 2020 tomando como referencia las tasas de los Arbitrios Municipales generados en el ejercicio 2019, para todos los contribuyentes del distrito.

Cuarta.- La presente Ordenanza, el Informe Técnico, así como, el Acuerdo de Concejo ratificatorio podrán ser visualizados ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores: www.munisjm.gob.pe.

Quinta.- Deróguese las Ordenanzas 414/MDSJM y todo acto normativo o administrativo que contravenga la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Novena.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique los plazos de vencimiento establecidos en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARCO ANTONIO OLMOS ALIOVIN
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA

